

INE/CG156/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-2075/2014, INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA UNIDAD POR EL BIENESTAR

ANTECEDENTES

- I. El día cinco de diciembre de dos mil doce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG776/2012 por el que se expidió el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará “EL INSTRUCTIVO”. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil trece.
- II. El día veintiocho de enero de dos mil trece, el C. Juan Martín Sandoval de Escordia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, notificó al entonces Instituto Federal Electoral el propósito de dicha organización de constituirse como Partido Político Nacional.
- III. Con fecha once de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0274/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó a la citada organización de ciudadanos la procedencia de su notificación para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, así como, entre otros aspectos que el “Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País” para la captura de datos de sus afiliados, se encontraba disponible desde el primero de febrero del mismo año.

- IV.** Mediante oficio número DEPPP/DPPF/1628/2013, de fecha ocho de julio de dos mil trece, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió oficio al C. Juan Martín Sandoval de Escurdía, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, reiterándole la disponibilidad del sistema para la captura de datos de sus afiliados en el resto del país, señalándole que podría acudir a las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento a efecto de hacerle entrega personal del usuario, contraseña y guía de uso del referido sistema.
- V.** En fecha nueve de julio de dos mil trece, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Juan Martín Sandoval de Escurdía, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, en un sobre cerrado, el usuario y la contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que el mismo sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro.
- VI.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdía, Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, comunicó la agenda de celebración de veintidós asambleas de carácter estatal.
- VII.** Entre el doce de diciembre de dos mil trece y el siete de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdía, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, realizó la reprogramación y cancelación de veinte de las veintidós asambleas inicialmente programadas, siendo que únicamente las asambleas relativas al Estado de México y Morelos, fueron intentadas por la organización pero canceladas por no haberse reunido el quórum legal para su celebración.
- VIII.** El día diez de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdía, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, presentó nuevamente la agenda de celebración de veintidós asambleas de carácter estatal, mismas que se llevarían a cabo entre el veintitrés y el veintiséis de enero de dos mil catorce.

- IX.** Con fecha trece de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la agenda para la celebración de cinco asambleas estatales adicionales a las señaladas en la agenda presentada el día diez de enero del mismo año.
- X.** Del día seis de diciembre de dos mil trece al dieciséis de enero de dos mil catorce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a diversos funcionarios de las Juntas Ejecutivas Locales, para asistir a las asambleas de la organización de ciudadanos solicitante y certificar su realización así como que las mismas cumplieran con los requisitos del Código Electoral referido y de “EL INSTRUCTIVO”. De lo anterior resultó que fueron programadas veintisiete (27) asambleas estatales, de las cuales: tres (3) fueron canceladas por oficio suscrito por el representante legal de la organización de ciudadanos con anterioridad a su fecha de celebración; tres (3) fueron canceladas por falta de quórum y el resto (21) fueron canceladas por no reunirse las condiciones mínimas necesarias exigidas por el INSTRUCTIVO, para su realización.
- XI.** Mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil catorce, pretendiendo dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- XII.** A través de los oficios DEPPP/DPPF/0305/2014 y DEPPP/DPPF/0307/2014, de fechas veintidós y veintitrés de enero de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunicó al C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, la cancelación de veintiún asambleas en virtud de no haberse reunido las condiciones mínimas exigidas para su celebración.
- XIII.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, presentó solicitud de

registro como Partido Político Nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, acompañándola de los documentos básicos en medio impreso. Cabe precisar que no se anexaron las listas impresas de sus afiliados en el resto del país, ni las manifestaciones formales de afiliación de éstos últimos.

- XIV.** Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral.
- XV.** El día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, conoció el Informe que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación con las organizaciones que solicitaron su registro como Partido Político Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- XVI.** El día cuatro de abril de dos mil catorce, quedó integrado el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** El día catorce de julio de dos mil catorce, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se recibió escrito signado por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la omisión de respuesta al escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil catorce, y solicita se le otorgue el registro como Partido Político Nacional.
- XIX.** En fecha veintidós de julio de dos mil catorce, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se recibió escrito por el que el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, solicita “por la omisión en reprogramar y certificar asambleas”, la aplicación del control de

convencionalidad para resolver sobre su solicitud de registro como Partido Político Nacional.

- XX.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-2075/2014.
- XXI.** El día uno de septiembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-JDC-2075/2014, en el que ordenó a este Consejo General dar respuesta a los escritos presentados por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, referidos en los Antecedentes XI, XIII, XVIII y XIX de la presente Resolución.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil catorce, pretendiendo dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.
- 2.** Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, presentó solicitud de registro como Partido Político Nacional, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, acompañándola de los documentos básicos en medio impreso, sin anexar las listas impresas de sus afiliados en el resto del país, ni las manifestaciones formales de afiliación de éstos últimos.

3. Que el día catorce de julio de dos mil catorce, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se recibió escrito signado por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, mediante el cual manifiesta su inconformidad por la omisión de respuesta al escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil catorce, y solicita se le otorgue el registro como Partido Político Nacional.

4. Que en fecha veintidós de julio de dos mil catorce, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se recibió escrito por el que el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, solicita “por la omisión en reprogramar y certificar asambleas”, la aplicación del control de convencionalidad para resolver sobre su solicitud de registro como Partido Político Nacional.

5. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-2075/2014, para controvertir la omisión de este Consejo General de dar respuesta a sus escritos referidos en los considerandos que anteceden.

6. Que el día uno de septiembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el número SUP-JDC-2075/2014, en cuyo Considerando SEXTO, efectos de la sentencia, determinó lo siguiente:

“(...) se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral dé respuesta fundada y motivada al representante legal de la organización de ciudadanos "Unidad por el Bienestar", tomando en cuenta el "Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", aprobado mediante Acuerdo CG776/2012, respecto de los escritos siguientes:

<i>FECHA DE PRESENTACIÓN</i>	<i>ASUNTO</i>
<i>15 de enero de 2014</i>	<i>Se informa de la fecha para la realización de la asamblea nacional constitutiva.</i>
<i>31 de enero de 2014</i>	<i>Se presenta solicitud de registro como Partido Político Nacional.</i>

FECHA DE PRESENTACIÓN	ASUNTO
14 de julio de 2014	Se solicita se resuelva sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional
22 de julio de 2014	Se solicita que los escritos de 31 de enero y 14 de julio se resuelvan aplicando un control de convencionalidad

Con la precisión que deberá notificar la respuesta al actor dentro de los tres días siguientes a la próxima sesión del órgano colegiado; y dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, lo informe a esta Sala Superior.”

7. Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede fue notificada a este Instituto el día dos de septiembre de dos mil catorce.
8. Que para efecto de dar estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente citado, este Consejo General analizará en su conjunto los escritos referidos en el Considerando 6 de la presente Resolución, toda vez que los mismos guardan estrecha relación al referirse todos ellos al procedimiento de registro como partido político. A manera de resumen, los escritos presentados por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, se centran en lo siguiente:
 - a) Notifica la fecha, hora y lugar de celebración de su asamblea nacional constitutiva;
 - b) Solicita el registro como partido político así como que la Comisión examinadora *“verifique que el procedimiento de constitución señalado en este Código fue el que siguió la DPPP y no otros procedimientos”* (sic);
 - c) Se tenga por cumplido el procedimiento de registro, hasta el momento en que se realizó la programación de las asambleas estatales;
 - d) Solicita *“la reposición del proceso de comprobación mencionado en el Art. 24 y según el procedimiento del Art. 28, ambos del COFIPE”*;
 - e) Solicita *“aplicar control de convencionalidad en sede política con fundamento en el Art. 2do. De la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 293/2013”*.

Por lo que en los considerandos subsecuentes, se desarrollan los argumentos de este Consejo General para dar respuesta a las solicitudes planteadas por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar.

9. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
10. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
11. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

12. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el numeral 30, párrafo 1 de la mencionada Ley General, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

13. Que el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 23 de mayo del presente año, a la letra indica:

“Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.”

En consecuencia, el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Nacional, se realizará a la luz de las disposiciones vigentes al inicio del procedimiento, esto es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Que el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en “EL INSTRUCTIVO”, estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos y Agrupaciones Políticas Nacionales interesadas en constituirse como Partido Político Nacional, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.
15. Que el artículo 22, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que *“las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral”* y que *“quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos”*.
16. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 28 y 29, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 6, 37, 40, 46 y 53 de “EL INSTRUCTIVO” las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Nacional, deben realizar lo siguiente:

- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como partido político. Para este proceso el plazo para presentar dicha notificación transcurrió entre el 7 y el 31 de enero de 2013;
 - b) Realizar asambleas en 20 entidades federativas con la presencia de al menos 3000 afiliados, o en 200 distritos electorales con la asistencia de por lo menos 300 afiliados. La fecha límite para la celebración de este tipo de asambleas fue el 28 de enero de 2014;
 - c) Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la última elección federal ordinaria. Para este proceso el número mínimo fue de 219,608 afiliados;
 - d) Realizar una asamblea nacional constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas estatales o distritales. La fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva fue el 29 de enero de 2014;
 - e) Presentar mensualmente informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
 - f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados con sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación y las actas de las asambleas estatales o distritales así como la relativa a la asamblea nacional constitutiva. El plazo para la presentación de la solicitud de registro corrió del 6 al 31 de enero de 2014.
- 17.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los numerales 60 y 62 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos erigida en Comisión Examinadora, en lo sucesivo "LA COMISIÓN", es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que deben observar las organizaciones interesadas en obtener el registro como Partido Político Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución respectivo.
- 18.** Que con fundamento en el propio numeral 63 de "EL INSTRUCTIVO" y para el ejercicio de la atribución antes descrita, "LA COMISIÓN" contó con el apoyo técnico de las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, de la Unidad Técnica de

Servicios de Informática y de los órganos desconcentrados del Instituto, bajo la coordinación operativa de la primera Dirección señalada.

19. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos “a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales (...) y realizar las actividades pertinentes*”; así como “b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político (...) e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General*”.
20. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el Considerando 16, inciso a) de la presente Resolución, esta autoridad consideró que cumplió con lo señalado en el artículo 28, párrafo 1, del Código de la materia, así como en los numerales 6 al 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que la misma fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, y entregada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día veintiocho de enero de dos mil trece, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:
 - a) Denominación de la organización: “Unidad por el Bienestar”;
 - b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Juan Martín Sandoval de Escordia;
 - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Privada Curio, Manzana 12, Lote 11, Colonia Cuchilla Pantitlán, Delegación Venustiano Carranza, México, D. F., C.P. 15610;
 - d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: “Partido Unidad por el Bienestar”; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: *“rosa mexicano, blanco y negro. Es un círculo con dos líneas verticales que lo segmenta en tres porciones, todas las líneas son negras: la porción central, con fondo blanco, contienen las letras PUB, en forma vertical y color negro; las porciones derecha e izquierda con fondo rosa mexicano contienen, cada porción, un emblema con la siguiente descripción: la porción izquierda, es un círculo rojo que contiene el trazo de una casita de frente en primer plano con un camino amarillo de orillas rojas; las líneas del techo*

azul y rosa mexicano, las líneas de los muros rosa mexicano, una línea de piso azul, el contorno interno de la casa, verde limón, paralelo a muros, piso y techo. La porción derecha, es un cuadro verde con fondo gris claro que contiene tres símbolos uno arriba, uno en medio y uno abajo: el primer símbolo una línea quebrada verde con dos crestas y remata en una línea vertical, dentro de las crestas un uno y un cero rojos; el segundo símbolo, una línea quebrada verde que parte de una línea vertical y continua con dos crestas, dentro de las crestas un cero y un uno rojos: el tercer símbolo una cresta verde simulando una A con una cresta invertida roja simulando una V ambas entrelazadas. Al pie del círculo las palabras Partido Unidad por el Bienestar”;

- e) Tipo de asambleas (estatales o distritales): Estatales; y
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de los representantes legales de la asociación civil solicitante.

Asimismo y de acuerdo con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de la Asamblea Nacional para la Constitución de la Organización de Ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, de fecha diecinueve de enero de dos mil trece, expedida por el Licenciado Salvador Ximénez Esparza, notario público número ciento veintiséis del Estado de México, en la que se da fe de la constitución de dicha organización de ciudadanos, así como del nombramiento de su representante legal;
- b) Acta número catorce mil cuarenta y nueve, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, expedida por el Salvador Ximénez Esparza, notario público número ciento veintiséis del Estado de México, en el que consta la manifestación del C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadano denominada Unidad para el Bienestar, de “que es su interés obtener su registro como partido político, así como cumplir con los requisitos y el procedimiento previsto en el COFIPE, así como en el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral”; y
- c) Medio magnético conteniendo el emblema preliminar del partido político en formación.

21. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio DEPPP/DPPF/0274/2013, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del numeral 10 de “EL INSTRUCTIVO”, notificó a la citada organización de ciudadanos lo siguiente: *“a partir del día veintiocho de enero del presente año, se tiene por presentada la notificación de ‘Unidad por el Bienestar’, para dar inicio a los trámites para obtener el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación ‘Partido Unidad por el Bienestar’ y (...) comienza a correr el plazo improrrogable a que se refiere el artículo 29 párrafo 1, de la Ley Electoral, dentro del cual ‘Unidad por el Bienestar’, deberá cumplir con todos los requisitos y observar el procedimiento que se establece en los artículos 24 al 29 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Instructivo mencionado, de manera que concluyan el procedimiento de constitución y presenten la solicitud de registro como Partido Político Nacional durante el mes de enero del año 2014”.*
22. Que con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como en el numeral 13 de “EL INSTRUCTIVO”, comunicó la agenda de celebración de veintidós asambleas de carácter estatal, señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de cada una de las asambleas estatales que dicha organización de ciudadanos pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas que fungirían como presidente y secretario en las mismas. Conforme a dicha agenda, la celebración de asambleas daría inicio el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, por lo que se cumplió con el plazo de diez días hábiles a que se refiere dicho numeral.
23. Que sin embargo, entre el doce de diciembre de dos mil trece y el siete de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, realizó la reprogramación y cancelación de veinte de las veintidós asambleas inicialmente programadas, siendo que únicamente las asambleas relativas al Estado de México y Morelos, fueron intentadas por la organización pero canceladas por no haberse reunido el quórum legal para su celebración.

- 24.** Que el día diez de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, presentó nuevamente la agenda de celebración de veintidós asambleas de carácter estatal, mismas que se llevarían a cabo entre el veintitrés y el veintiséis de enero de dos mil catorce. Las asambleas programadas son las siguientes: Baja California, Chihuahua, Durango, Jalisco, Sinaloa, Sonora, Guanajuato, Nuevo León, San Luis Potosí, Zacatecas, Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán.
- 25.** Que con fecha trece de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la agenda para la celebración de cinco asambleas estatales adicionales a las señaladas en la agenda presentada el día diez de enero del mismo año. Las asambleas agregadas son las siguientes: Baja California Sur, Aguascalientes, Tamaulipas, Oaxaca y Puebla.
- 26.** Que mediante escritos de fechas dieciséis y veintiuno de enero de dos mil catorce, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, realizó la cancelación de las asambleas programadas para llevarse a cabo en los estados de: Campeche, Sinaloa y Sonora.
- 27.** Que respecto de las veinticuatro asambleas aún programadas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a notificar a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales correspondientes, la fecha, hora y lugar para su realización, así como el nombre de los miembros de la organización que fungirían como Presidente y Secretario de la misma. Así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 19 de “EL INSTRUCTIVO”, el Vocal designado se comunicó con el Presidente o Secretario acreditados por la organización con al menos cinco días de anticipación a la realización de la asamblea, para coordinar las actividades relativas a la preparación de la misma.

Como resultado de lo anterior, se derivó que en veintiuna de las asambleas programadas no se reunieron las condiciones exigidas por “EL INSTRUCTIVO” para llevar a cabo la certificación de las mismas.

Lo expuesto, se hizo del conocimiento del C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, a través de los oficios DEPPP/DPPF/0305/2014 y DEPPP/DPPF/0307/2014, de fechas veintidós y veintitrés de enero de dos mil catorce, suscritos por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificándole además la cancelación de las referidas veintiún asambleas en virtud de no haberse reunido las condiciones mínimas exigidas para su celebración. Las asambleas canceladas son las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

Sendos oficios se hicieron del conocimiento del C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de Unidad por el Bienestar, en la forma y términos en que se asentó en las cédulas de notificación respectivas, levantadas en las mismas fechas en que se suscribieron los oficios por parte del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, pues aun cuando el destinatario se negó a recibir las comunicaciones en cuestión, consta que éste tuvo a la vista los oficios y que se rehusó a firmar de recibido. Cabe mencionar que lo asentado en las razones de notificación es reconocido por el propio representante de la organización de ciudadanos, pues en la parte final de la página tres de su escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, manifestó: *“Según la DPPP (sic), no se aportaron elementos suficientes para realizar la asamblea por lo que solicitaron al representante legal cancelara el total de asambleas (según oficio que me hizo llegar alguien del propio IFE). Este oficio lo firmó sin facultades el director de la DPPP de acuerdo con el Art. 129.”*

28. Que por lo que hace a las tres asambleas subsistentes, esto es, las relativas al Estado de México, Morelos y Distrito Federal, y en relación con la certificación a la que hace referencia el artículo 28, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos designó a los funcionarios del Instituto en las Juntas Ejecutivas Locales correspondientes, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la organización de ciudadanos solicitante, a certificar los siguientes aspectos:

- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
 - b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
 - c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
 - d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea nacional constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
 - e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.
- 29.** Que para el registro de los asistentes a las asambleas se debía llevar a cabo el siguiente procedimiento: en la fila de ciudadanos indicárseles que si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; asimismo hacérseles entrega de un tríptico que contenía información sobre el procedimiento de celebración de asambleas para constituir un Partido Político Nacional; de no desear afiliarse, indicárseles a los ciudadanos que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal. Posteriormente cada uno de los ciudadanos interesados en afiliarse al partido político en formación, debía pasar a una de las mesas de registro en la cual presentar su credencial para votar con fotografía. Los encargados de las mesas de registro debían verificar que la credencial para votar correspondiera con el ciudadano que la presentaba. Acto seguido se procedería a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda del ciudadano en el padrón electoral, una vez localizado en el mismo, se procedería a verificar que los datos correspondieran al ciudadano y a generar la manifestación formal de afiliación, misma que debía ser impresa y entregada al ciudadano quien daría lectura a la misma y al estar de

acuerdo con ella, suscribirla o plasmar su huella dactilar en ella. Los ciudadanos registrados ingresarían al lugar de la asamblea portando un distintivo que los identificara como afiliados y por lo tanto con derecho de voto. En el caso de aquellos ciudadanos que no presentaran su credencial para votar con fotografía, se les requeriría una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, para proceder a capturar los datos completos del ciudadano en el sistema de registro de asistentes.

A este respecto, los resultados obtenidos por la organización de ciudadanos denominada Unidad para el Bienestar, en dichas asambleas son los siguientes:

No.	FECHA	ENTIDAD	No.DE AFILIADOS ASISTENTES	No.DE AFILIADOS VÁLIDOS	APROBACIÓN DOCUMENTOS BÁSICOS	DELEGADOS ELECTOS	OBSERVACIONES
1	23/01/14	MÉXICO	00	-----	NO	NO	Cancelada a solicitud de la organización por falta de quórum
2	23/01/14	MORELOS	27	-----	NO	NO	Cancelada a solicitud de la organización por falta de quórum
3	26/01/14	D. F.	00	-----	NO	NO	Cancelada a solicitud de la organización por falta de condiciones para su celebración

Por lo que ninguna de las asambleas referidas contó con un número mínimo de tres mil afiliados válidos registrados y presentes en la misma, en consecuencia, no se emitió acta de certificación alguna.

De lo apuntado en los Considerandos 27 y 28 de la presente Resolución, se tiene que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos actuó de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con “EL INSTRUCTIVO”, tal y como lo señaló la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Considerando Quinto de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2075/2014.

Es de señalar que aun cuando el C. Juan Martín Sandoval de Ecurdia, representante legal de Unidad por el Bienestar tuvo conocimiento de que no fue posible celebrar las asambleas estatales en los términos en que él mismo las había solicitado, y que las causas de imposibilidad fueron propiciadas por

los mismos miembros de dicha organización ciudadana, encargados de su celebración en las diferentes entidades federativas, no solicitó alguna reprogramación a pesar de tener conocimiento de las prevenciones formuladas por el Director Ejecutivo, como tampoco hizo valer el medio de defensa respectivo, en el que evidenciara los presuntos “vicios en el procedimiento” de registro, de los cuales se reputaba sabedor desde que se le intentaron notificar los oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, antes referidos, y que reiteró en su escrito presentado el treinta y uno de enero.

En suma, existen elementos sólidos para concluir que:

- a) Las asambleas estatales no se llevaron a cabo en las fechas solicitadas por la Unidad por el Bienestar, por aspectos organizacionales imputables a la propia solicitante, y
- b) Que a pesar de que el representante legal de la organización tuvo conocimiento de tales circunstancias, y de alegar la existencia de irregularidades en el procedimiento, omitió llevar a cabo cualquier acto tendente a la prosecución del registro pretendido, o a la defensa de los derechos que consideraba violentados por las presuntas irregularidades de las que, según su convicción, adolecía el procedimiento.

En consecuencia, esta autoridad electoral no puede atender favorablemente la solicitud del C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de Unidad por el Bienestar, en el sentido de tener por cumplido el procedimiento de registro, hasta el momento en que se realizó la programación de las asambleas estatales ni reponer el procedimiento para la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 24 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 30.** Que mediante escrito de fecha quince de enero de dos mil catorce, pretendiendo dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 38 de “EL INSTRUCTIVO”, el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, Representante Legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Nacional Constitutiva.

Sobre el particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Nacional deben:

“b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y Estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.”

Asimismo, respecto de las fracciones II y V del artículo transcrito, los numerales 41 y 42 de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra señalan:

“41. No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 28, del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Asimismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.

42. Las listas de afiliados con los demás militantes con que cuente la organización en el país, no se certificará en el momento de celebración de la asamblea nacional constitutiva, ya que para tales efectos se estará a lo dispuesto en el apartado IX del presente Instructivo.”

A su vez, el apartado IX de EL INSTRUCTIVO, establece:

46. Habrá dos tipos de listas de afiliados:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas estatales o distritales realizadas; y

b) Las listas de los afiliados con que cuenta la organización en el resto del país.

El número total de afiliados con que deberá contar una organización para ser registrada como Partido Político, en ningún caso podrá ser inferior al porcentaje del Padrón Electoral Federal señalado en el inciso b) del párrafo 1 del artículo

24 del COFIPE, el cual corresponde a 219,608 afiliados, para el proceso de registro de partidos políticos 2013-2014.

(...)

47. En todos los casos las listas de afiliados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Apellidos paterno y materno, nombre (s);
- b) Domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio y entidad);
- c) Clave de elector; y
- d) Estar acompañadas de las manifestaciones.

48. La lista a la que se refiere el inciso a) del numeral 46 del presente Instructivo, será elaborada por el Vocal designado, conforme a los datos obtenidos durante la celebración de la asamblea estatal o distrital.

49. La lista a la que se refiere el inciso b) del mismo numeral, será elaborada por la organización. Para tal efecto, y con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de los afiliados a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliados en el "Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País", diseñado al efecto por la UNICOM, en coordinación con la DERFE y la DEPPP; el cual estará disponible a partir del 1° de febrero de 2013.

En este sentido, a partir de la fecha antes mencionada y una vez que la DEPPP haya aceptado su notificación, el o los representantes de la organización, debidamente acreditados, deberán solicitar, mediante escrito dirigido a la DEPPP, la clave de acceso correspondiente y la guía de uso sobre el referido sistema, mismos que serán entregados posteriormente y de manera personal en las instalaciones de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento.

50. Se tendrá por no presentada la lista de afiliados que sea exhibida en cualquier formato o sistema de cómputo distinto al señalado en el presente Instructivo."

Así, atento a los dispositivos legales y normativos citados, a fin de estar en posibilidad de llevar a cabo la certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva programada por la organización de ciudadanos solicitante, el Vocal designado debía contar al menos con los elementos siguientes:

- a) La lista de los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas estatales;
- b) La constancia de la celebración de al menos veinte asambleas estatales con el número mínimo de asistentes establecido por la Ley, en las que hayan sido aprobados sus documentos básicos y elegidos sus delegados a la asamblea nacional constitutiva; y
- c) La lista de afiliados en el resto del país, cuyos datos debieron ser capturados por la organización solicitante en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, mismos que sumados a los derivados de las

asambleas estatales debían ser un número mínimo de doscientos diecinueve mil seiscientos ocho.

Es el caso que al día quince de enero de dos mil catorce, fecha en que fue presentado el escrito del C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, por el que notificó la celebración de su asamblea nacional constitutiva, no había sido celebrada asamblea alguna con el número mínimo de afiliados válidos requeridos por la Ley, por lo que no era posible contar con los elementos referidos en los incisos a) y b) anteriores; asimismo, en el sistema de cómputo en que la organización de ciudadanos debía llevar a cabo la captura de los datos de sus afiliados distintos a los que asistieran a las asambleas estatales, únicamente se contaba con seis registros en Colima (uno duplicado en padrón electoral), cuatro en Guanajuato, uno en Guerrero, y uno en Tlaxcala, sumando un total de doce afiliados.

Por tales motivos, no ha lugar a llevar a cabo la certificación de la Asamblea Nacional Constitutiva de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar.

31. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 53 de “EL INSTRUCTIVO”, la organización interesada, dentro del periodo comprendido del seis al treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, debió presentar su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos respectivos, conforme a lo siguiente:
 - a) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la asamblea nacional constitutiva, en disco compacto (en archivo de Word).
 - b) Listas de afiliados con los que cuente la organización en el país a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dichas listas debían imprimirse directamente del Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País desarrollado por el Instituto y entregarse para que el funcionario del Instituto que las recibiera procediera a sellar, foliar y rubricar cada una de las hojas que las integraran. A este respecto, cabe mencionar que aun cuando la organización de ciudadanos no solicitó su usuario y la contraseña de acceso al Sistema

de Registro de Afiliados en el Resto del País, los mismos le fueron entregados en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento personalmente al C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, en sobre cerrado, el día nueve de julio de dos mil trece acompañándolos de la guía de uso para la operación del sistema, en el entendido de que el mismo sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en el numeral 53, inciso b) "EL INSTRUCTIVO".

- c) Las manifestaciones autógrafas, que sustentaran todos y cada uno de los registro de los afiliados que aparecieran en las listas a que se refiere el inciso anterior. Las manifestaciones debían ser entregadas en cajas selladas, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por entidad federativa, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
- d) Toda vez que el expediente de las actas de asambleas celebradas en las entidades federativas y la de su asamblea nacional constitutiva, debían certificarse por el Vocal designado y obrar en los archivos de la DEPPP, se tendría por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. Que el día treinta y uno de enero de dos mil catorce, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el ciudadano Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad para el Bienestar, presentó su solicitud de registro como Partido Político Nacional, acompañándola de lo siguiente:

- a) Un ejemplar impreso de los Documentos Básicos del partido político en formación.

Sin embargo, dichos documentos no fueron presentados en medio magnético ni aprobados en su asamblea nacional constitutiva, toda vez que esta no fue celebrada.

Aunado a lo anterior, no fueron remitidas las Listas impresas de los afiliados con los que cuenta la organización de ciudadanos en el país, a las que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que debieron ser impresas del Sistema de información de registro de partidos políticos en

donde la asociación solicitante debió realizar la captura de los datos de sus afiliados en el resto del país, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 49 y 53 inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”.

Más importante aún, no fueron entregadas las manifestaciones autógrafas en las que conste la voluntad de los ciudadanos para afiliarse al partido político en formación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 53, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”.

Cabe mencionar que tampoco puede tenerse por cumplido el requisito establecido en el artículo 29, párrafo 1, inciso c) del referido Código Electoral Federal, toda vez que la organización de ciudadanos no acreditó la celebración de asamblea alguna en los estados ni llevó a cabo la asamblea nacional constitutiva, en los términos de los dispositivos aplicables de “EL INSTRUCTIVO”.

En apoyo a lo anterior, respecto de los requisitos señalados en el considerando que antecede, se puede tener que presentar los documentos básicos en medio magnético es un requisito accesorio, por lo que puede dispensarse su omisión; sin embargo, es requisito fundamental que los documentos básicos sean del conocimiento de los afiliados que integren el partido político en formación toda vez que en ellos se encuentran contenidos los principios ideológicos que postula el partido político, las medidas para alcanzarlos, así como las normas que regularán su vida interna, por lo que a fin de que el ciudadano se encuentre en aptitud de ejercer libre e informadamente su derecho de asociación, es indispensable que conozca los documentos básicos del partido político en formación, y que éstos sean aprobados por los afiliados en las asambleas estatales constitutivas, así como por los delegados estatales en la asamblea nacional constitutiva, lo cual en el caso no ocurrió, por lo que aun cuando fueron presentados en forma impresa, no obra constancia alguna en el expediente que manifieste la voluntad de los afiliados de la organización para regirse por los documentos básicos que exhibe como anexo a su solicitud de registro.

También puede tenerse que aunque se trata de un requisito legal y de un requisito establecido en “EL INSTRUCTIVO”, la lista de afiliados puede considerarse un requisito accesorio a la solicitud de registro, toda vez que únicamente enumera los datos de los afiliados que conforman al partido político en formación; sin embargo, no puede considerarse lo mismo respecto de las manifestaciones formales de afiliación, puesto que en ellas debe

encontrarse manifiesta la voluntad expresa de los ciudadanos de afiliarse libremente al partido político en formación y deben cumplir con lo establecido en el numeral 44 de “EL INSTRUCTIVO” mismo que expresamente señala lo siguiente:

“44. Las manifestaciones deberán presentarse de acuerdo al formato identificado como Anexo 1 del presente Instructivo y cumplir con los requisitos siguientes:

a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del Partido Político en formación;

b) En tamaño media carta;

c) Requisitada con letra de molde legible, con tinta negra o azul;

d) Ordenadas alfabéticamente y por estado;

e) Contener los siguientes datos del manifestante: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, delegación o municipio), entidad federativa, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano;

f) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, autónoma y pacífica a la organización con intención de obtener el registro como Partido Político; y

g) Contener, debajo de la firma del ciudadano, la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como Partido Político Nacional, durante el proceso de registro correspondiente a los años 2013-2014.

Reconozco y acepto que acorde a lo establecido en el artículo 5, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este acto renuncio a mi afiliación previa a cualquier otro partido político.”

h) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el sistema de cómputo diseñado por el Instituto para el registro de los afiliados en el resto del país.”

Es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación. Dicha Jurisprudencia resulta aplicable por analogía a las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como Partido Político Nacional.

Al no exhibirse las manifestaciones formales de afiliación, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento al requisito establecido en el numeral 45 de “EL INSTRUCTIVO”, el cual a la letra señala:

“45. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Partido Político:

a) Los afiliados a 2 ó más organizaciones, en cualquier momento durante el proceso de registro.

b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), e), f) y g) del numeral anterior del presente Instructivo; o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.

*c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación o que **no** correspondan al proceso de registro en curso.*

d) Los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

d.1) “Defunción”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del COFIPE.

d.2) “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del COFIPE.

d.3) “Cancelación de trámite”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del COFIPE.

d.4) “Duplicado en padrón”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del COFIPE.

d.5) “Datos personales irregulares”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

d.6) “Domicilio irregular”, aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma organización que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.

f) Los afiliados que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, y que no hayan recogido su credencial para votar con fotografía.

(...)”

En consecuencia, la omisión de la organización solicitante impide a esta autoridad electoral, verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra indica:

b) Contar con tres mil afiliados en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

Entonces, no puede tenerse por presentada la solicitud de registro de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, toda vez que:

- a) No se tiene constancia de que los documentos básicos presentados por ella hayan sido del conocimiento de los afiliados de la organización solicitante, ni aprobados por éstos en asambleas estatales celebradas por la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 28, párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) La organización solicitante no celebró su asamblea nacional constitutiva en la que debieron ser aprobados dichos documentos básicos; y
- c) La organización solicitante no presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las manifestaciones formales de afiliación de sus afiliados en el resto del país.

Ahora bien, atendiendo a la solicitud del C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, en sus escritos de fechas catorce y veintidós de julio del presente año, en relación con la aplicación del control de convencionalidad, es necesario citar lo establecido por el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra señala:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Al respecto, tratándose del control de convencionalidad de manera oficiosa, como lo solicita el ciudadano, debe indicarse que éste se realiza en suplencia de la deficiencia de la normativa interna; es decir, el aplicador de la norma no debe acudir directamente a la normativa internacional para buscar respuesta al asunto, en virtud de que, antes, por lógica y preferencia del derecho interno, deberá analizar cómo está establecido el derecho humano en controversia en los contenidos que existen en las reglas y los principios constitucionales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia (III Región) 5º. J/8 (10ª.) del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. SU APLICACIÓN ES DE NATURALEZA SUBSIDIARIA O COMPLEMENTARIA DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO”.

En ese sentido, conviene tener presente que el derecho de asociación, en su vertiente de afiliación a un partido político, es un derecho reconocido constitucionalmente que está sujeto a la regulación legal. Por ello, para concretar el ejercicio de éste es necesario satisfacer requisitos que se tienen previstos legalmente.

Lo anterior es así, ya que los derechos fundamentales en materia política no son ilimitados y su ejercicio puede estar condicionado al cumplimiento de diversos requisitos legales, los cuales no deben ser irracionales, injustificados o desproporcionados.

En el caso, resulta importante establecer que para el registro de un Partido Político Nacional, conforme a la normatividad que se ha precisado (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y “EL INSTRUCTIVO”), es necesario que la organización solicitante cumpla con los requisitos previstos en dichos cuerpos normativos, mismos que ya fueron enlistados en el Considerando 16 de la presente Resolución.

En ese sentido, se ha demostrado a lo largo del presente documento que la organización incumplió con diversos requisitos al momento de presentar la solicitud de registro.

De esta forma, no procede la solicitud para la realización de control de convencionalidad, por lo siguiente:

1. De oficio no se advierte que los requisitos establecidos en la normatividad carezcan de idoneidad, necesidad ni proporcionalidad, y
2. La petición la hace depender del incumplimiento a un requisito legal, sin que se advierta la formulación de argumentos dirigidos a evidenciar la inconstitucionalidad o inconventionalidad del requisito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35, fracción III, y 41, Bases I y V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, párrafos 1 y 2, 24, 28, 29, 30, 31, 129, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2075/2014, específicamente en atención a los escritos presentados por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, en su calidad de representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar los días quince y treinta y uno de enero y catorce y veintidós de julio, todos del año 2014, que se detallan en el Considerando 6 de la presente Resolución y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se emite respuesta a los escritos de fechas quince y treinta y uno de enero, catorce y veintidós de julio, todos de dos mil catorce, presentados por el C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar, en los términos de los fundamentos y motivos establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denominada Unidad por el Bienestar.

TERCERO. Hecho lo anterior, infórmese de inmediato a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2075/2014.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**